

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32747** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 296-79, promovido por «Henkel, K. G.», contra acuerdos del Registro de 13 de octubre de 1976 y 23 de noviembre de 1978. Expediente de marca número 714.858.*

En el recurso contencioso-administrativo número 296-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Henkel, K. G.», contra Resoluciones de este Registro de 13 de octubre de 1976 y 23 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve, en nombre y representación de "Henkel, K. G.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de octubre de 1976 y 23 de noviembre de 1978, por los que denegó la protección registral a la marca solicitada "Oxonía", debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes a derecho; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32748** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 141-79, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de octubre de 1977 y 14 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 141-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 7 de octubre de 1977 y 14 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso interpuesto en representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, como adecuada a derecho, la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1977, que concedió la marca "NEU" número 808.047, así como la dictada por dicho Organismo el 14 de marzo de 1979, confirmando la anterior en recurso de reposición. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32749** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 629-79, promovido por «Fabrikken Credin V/Schou Fondet», contra acuerdo del Registro de 8 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 629-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fabrikken Credin V/Schou Fondet», contra Resolución de este Registro de 8 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre de "Fabrikken Credin V/Schou Fondet", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 8 de febrero de 1978, por la que se concedió la marca número 812.671, denominada "Credinermol", para distinguir "cremas de batir para repostería, siendo cremas comestibles", así como contra la desestimación expresa de la reposición interpuesta en fecha 9 de julio de 1979, se declaran conformes a derecho las Resoluciones recurridas, que se confirman, concediéndose definitivamente la marca 812.671 "Credinermol"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32750** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 292/1983, promovido por «Burda GmbH», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero y 12 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 292/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Burda, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 2 de febrero y 12 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de reposición interpuesto por «Burda GmbH», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de febrero de 1982, confirmado, en reposición, por el de fecha 12 de noviembre de 1982, por el que se denegaba la inscripción de la marca internacional número 454.251, gráfico-denominativa «Bunte», para impresos, periódicos y publicaciones; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32751** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1978, promovido por «J. R. Rodríguez, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Registro de 26 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «J. R. Rodríguez, Sociedad Anónima» contra acuerdo de este Registro de

26 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "J. R. Rodríguez, Sociedad Anónima" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de septiembre de 1977 y contra la denegación presunta, por silencio, de la reposición formulada contra el mismo, por ser, en definitiva, en su decisión de no conceder la marca número 705.452 "Jean Coty" conformes a derecho, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32752** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.259/1984, promovido por «Mobilplast, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 21 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.259/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mobilplast, Sociedad Limitada», contra Resolución de este Registro de 21 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 27 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de «Mobilplast, Sociedad Limitada», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de agosto de 1979, por la que se denegó la inscripción de la marca número 862.739 «Actis», y la de 13 de mayo de 1980, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de dicha marca recurrente a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por las precedentes declaraciones; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32753** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 384/1982, interpuesto por «Obe, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 1 de abril de 1981 y 21 de julio de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 384/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Obe, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 1 de abril de 1981 y 21 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Obe, Sociedad Anónima", declaramos disconformes a derecho y por tanto anulamos la Resolución del Registro de la

Propiedad Industrial de 1 de abril de 1981 y su confirmatoria en reposición de 21 de junio de 1982, que concedían el registro del modelo de utilidad número 248.249, consistente en "disposición perfeccionada en bisagras", que por consiguiente queda denegado; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32754** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.260/1984, promovido por «Mitsubishi Corporation», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.260/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mitsubishi Corporation», contra Resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 27 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de la Entidad "Mitsubishi Corporation", debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1979, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial", por la que se denegó la inscripción de la marca número 760.712 "Three Diamonds", y la del propio Registro de 18 de abril de 1980, por la cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de dicha marca recurrente a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por las precedentes declaraciones; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**32755** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.474/1984, promovido por «Rústicas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 18 de noviembre de 1978 y 2 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.474/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rústicas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 18 de noviembre de 1978 y 2 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de la Entidad "Rústicas, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de 1978, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de enero de 1979, por la que se concedió la inscripción del nombre comercial número 81.994 "Rústicas Sevilla, Sociedad Anónima", y contra la resolución posterior del propio Registro, de fecha 2 de